



SECRET
MOV

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020
SDM-SC-50331

Señor(a)
DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ
CL 43 SUR No. 12 C-11
Barrio San Jorge
Tel (s) 3112061025
Correo didierestepa23@gmail.com
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Descartados	No Existe Número
		Reclamado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Directo Emase	Presupuesto	
	No Reside	Fuerza Mh	
Fecha 1	1	Fecha 2	18 FEB 2020
Nombre del distribuidor		Número del distribuidor	79.301.426
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones: CL 43 SW del # 12E-05 pas 4. 12E-13			

REF: RTA- SDM-268903/2019
SDM-275905/2019

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, el cual se recibió el 16 de enero de 2020 de la Dirección de Gestión de Cobro, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° **110010000000020378776**, de fecha 06/02/2018 encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución No **1607** del 14 de junio de 2018, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho expediente que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad

Aunado a lo anterior, Usted expresamente aceptó la comisión de la infracción, en el que se resolvió lo siguiente

PRIMERO. declarar CONTRAVENTOR al señor DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ, identificado con la C.C No 1.012 352 380, por controvertir la infracción F de la ley 1696 de 2013. ¿Que consiste en conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, encontrándose en GRADO DOS DE ALCOHOLEMIA? PRIMERA VEZ.

SEGUNDO. Imponer al señor DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ, identificado con la C.C No 1.012 352 380., una multa al contraventor de TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L equivalentes a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9 374 900) M/CTE, valor que se constituye a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, no obstante, y teniendo en cuenta el artículo 130 del Código Nacional de Transito. GRADUALIDAD. Las sanciones por infracciones a las normas de transito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa. Por lo anterior serán duplicados a SETECIENTOS VENINTE (720) S.M D L, equivalentes a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$18 749 800 00) M/CTE.

CERO Sancionar al contraventor señor DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ, identificado con la C.C No 1 012 352 380, con la suspensión de la Licencia de Conducción No No 3649 expedida el 10-01-2013 y demás que le aparezcan registradas en el RUNT, así mismo se forma al peticionario de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia, es decir, por el termino de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la tutoría del presente proveído

RTO Sancionar al señor DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ, identificado con la C.C 1 012.352.380, con la inmovilización del vehículo de placas descritas por tratarse de GRADO DE ALCOHOLEMIA PRIMERA VEZ, por el termino de SEIS (06) DIAS HABILES

NTO El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un termino de CUARENTA (40) AS en el lugar que determine el Organismo de Transito, a través de la Dirección de Servicio al ciudadano de la Secretaria Distrital de Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad

13 # 37 - 35

no (1) 364 9400

movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente	Destinatario
Nombre Razón Social	Nombre Razón Social
Calle	Calle
Ciudad	Ciudad
Departamento	Departamento
Código postal	Código postal
Envío	Envío

SEXTO EN firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones

SEPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente

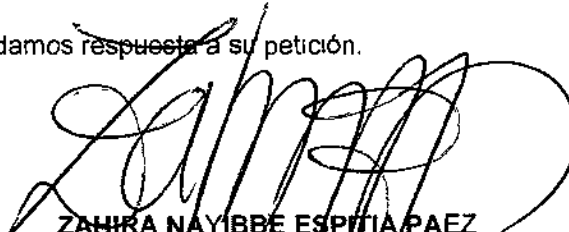
OCTAVO: Una vez cumplido el término de la suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento al titular.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1383 de 2010 esta Subdirección se encuentra en audiencia suspendida investigando la presunta contravención de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F GRADO DOS PRIMERA VEZ SERVICIO PARTICULAR, que consiste en. "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas". De igual forma le impuso la retención preventiva de la Licencia de Conducción y la restricción de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, por tratarse de un vehículo de SERVICIO PARTICULAR y una multa de DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$18749800), Por tratarse de caso de fuga se duplicará la multa Por lo anterior serán duplicados a SETECIENTOS VENINTE (720) S M D L

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular

En ese orden de ideas, es claro que, en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente **1607**, en el que la sanción es producto de un proceso de investigación en la que tuvo oportunidad de controvertir y ejercer el derecho de defensa en la audiencia pública, la cual usted leyó y aprobó, quedando en firme y notificándose en estrados las partes. (Artículo 139 C.N.T./Artículo 67 Ley 1347 de 2011 C P A C A.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó Jhon J. Buitica A - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020
SDM-SC-50331

Señor(a)
DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ
CL 43 SUR No 12 C-11
Barrio San Jorge
Tel (s) 3112061025
Correo didierestepa23@gmail.com
Ciudad

**REF: RTA- SDM-268903/2019
SDM-275905/2019**

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, el cual se recibió el 16 de enero de 2020 de la Dirección de Gestión de Cobro, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° **1100100000000020378776**, de fecha 06/02/2018 encontrándose lo siguiente.

Mediante resolución No **1607** del 14 de junio de 2018, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho expediente que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, Usted expresamente aceptó la comisión de la infracción, en el que se resolvió lo siguiente.

PRIMERO declarar CONTRAVENTOR al señor DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ, identificado con la C.C. No 1 012 352 380, por controvertir la infracción F de la ley 1696 de 2013 ¿Que consiste en conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, encontrándose en GRADO DOS DE ALCOHOLEMIA? PRIMERA VEZ

SEGUNDO Imponer al señor DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1 012 352 380, una multa al contraventor de TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L. equivalentes a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.374.900) M/CTE, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, no obstante, y teniendo en cuenta el artículo 130 del Código Nacional de Tránsito GRADUALIDAD. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa. Por lo anterior serán duplicados a SETECIENTOS VEINTE (720) S.M.D.L., equivalentes a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.749.800.00) M/CTE.

TERCERO Sancionar al contraventor señor DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ, identificado con la C.C. No 1.012.352.380, con la suspensión de la Licencia de Conducción No No 10473649 expedida el 10-01-2013 y demás que le aparezcan registradas en el RUNT, así mismo se le informa al peticionario de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia, es decir, por el término de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO Sancionar al señor DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ, identificado con la C.C. No 1 012 352 380, con la inmovilización del vehículo de placas descritas por tratarse de GRADO DOS DE ALCOHOLEMIA PRIMERA VEZ, por el término de SEIS (06) DÍAS HÁBILES.

QUINTO El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de CUARENTA (40) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO EN firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones

SEPTIMO Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente

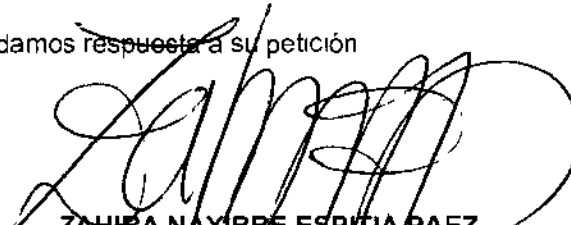
OCTAVO Una vez cumplido el término de la suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento al titular

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1383 de 2010 esta Subdirección se encuentra en audiencia suspendida investigando la presunta contravención de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F GRADO DOS PRIMERA VEZ SERVICIO PARTICULAR, que consiste en "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" De igual forma le impuso la retención preventiva de la Licencia de Conducción y la restricción de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, por tratarse de un vehículo de SERVICIO PARTICULAR y una multa de DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$18749800), Por tratarse de caso de fuga se duplicará la multa Por lo anterior serán duplicados a SETECIENTOS VENINTE (720) S M D L.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular

En ese orden de ideas, es claro que, en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente **1607**, en el que la sanción es producto de un proceso de investigación en la que tuvo oportunidad de controvertir y ejercer el derecho de defensa en la audiencia pública, la cual usted leyó y aprobó, quedando en firme y notificándose en estrados las partes (Artículo 139 C N T /Artículo 67 Ley 1347 de 2011 C P A.C.A

En los anteriores términos damos respuesta a su petición



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto Jhon J. Buitica A - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18945

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-0/ DIDYER ANDERSON ESTEPA MARTINEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-50331 d el 05 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (lnk) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

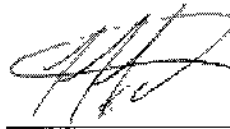
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

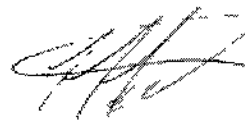
0.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)